

REGLAMENTO DE FONDO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º El Fondo de Investigación, tiene como objetivo apoyar la presentación de los trabajos de investigación en eventos Nacionales Congresos y Convenciones de interés para la profesión

Artículo 2º La Administración del Fondo de Investigación se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO II

Financiamiento

Artículo 3º El Fondo de Investigación se financiará con la detracción del 1.50% de la cuota ordinaria mensual que cancela cada Contador Público, cuyo Fondo sólo podrá utilizarse para lo que se estipula en el Art. 1 del presente reglamento.

El monto que corresponde al Fondo de Investigación debe depositarse en una entidad financiera, en cuenta de carácter intangible.

Artículo 4º Los intereses que generen los depósitos a que se refiere el Art. 3º pasarán a incrementar dicho fondo.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones

Artículo 5º Los Contadores Públicos Colegiados de Piura hábiles, gozarán de los beneficios del Fondo de Investigación a partir de la aprobación del presente reglamento.

Artículo 6º Los beneficios con cargo al Fondo de Investigación financian los siguientes gastos:

- a) La inscripción.
- b) Los pasajes vía terrestre.
- c) El alojamiento.

Estos gastos serán tramitados y pagados directamente por el Colegio de Contadores Públicos de Piura.

Artículo 7º El Contador Público Colegiado que su trabajo de investigación haya sido premiado con mención honrosa, será incentivado con un aporte económico, de acuerdo a la disponibilidad del Fondo de Investigación y según acuerdo de Consejo Directivo.

Artículo 8º El Contador Publico Colegiado que requiera el apoyo del Fondo de Investigación, debe solicitar con la debida anticipación; para ser beneficiario deberá contar su trabajo de investigación con la aprobación de la Comisión Técnica Nacional para ser expuesto.

Artículo 9º Asistir al Congreso o Convención Nacional para exponer su Trabajo de Investigación.

Artículo 10º Autorizar al Colegio de Contadores Públicos de Piura, para difundir su Trabajo de Investigación.

Artículo 11º Entregar una copia del Trabajo de Investigación debidamente suscrito, para la biblioteca Institucional.

CAPITULO IV

Obligaciones del Colegio de Contadores Públicos

Artículo 12º El Centro de Investigación y Desarrollo Profesional es el órgano encargado de la evaluación y aprobación del apoyo para financiar su presentación del Trabajo de Investigación, en caso de que no funcione el Centro de Investigación y Desarrollo Profesional, el Consejo Directivo realizará esta acción.

Artículo 13º El Consejo Directivo previa aprobación del Centro de Investigación y Desarrollo Profesional hará los desembolsos correspondientes de acuerdo a la disponibilidad del fondo.

Artículo 14º La Gerencia del Colegio de Contadores Públicos de Piura realizará los trámites y gestionará los pagos de los gastos de inscripción, pasajes y alojamiento.

Artículo 15º El Colegio de Contadores Públicos de Piura, divulgará el Trabajo de Investigación aprobado en Congreso o Convención, a través de Boletín o Revista Institucional, pagina Web y otros medios de comunicación.

Artículo 16º El Colegio de Contadores Públicos de Piura, apoyará con material bibliográfico de ser necesario; la cual pasará a formar parte de la Biblioteca Institucional.

CAPITULO V

Administración y Control

Artículo 17º El Consejo Directivo administrara el Fondo de Investigación y mantendrá informado a los miembros de la orden, sobre el estado financiero y económico, dando cuenta en Asamblea General ordinaria

Artículo 18º Se dispondrá de un registro y archivo especial para el control y conservación de las solicitudes presentadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA El Fondo de Investigación, tiene la característica de un fondo intangible y por ningún motivo se le puede dar un uso diferente, para el que fue creado

SEGUNDA Cualquier modificación al presente Reglamento deberá hacerse de acuerdo a lo que establece el Estatuto y su Reglamento.

TERCERA Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo de conformidad a la Primera Disposición General del Estatuto.